



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03716-2014-PA/TC
LIMA
ELÍAS PRÍNCIPE RODRÍGUEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elías Príncipe Rodríguez contra la resolución de fojas 214, de fecha 5 de junio de 2014 expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación minera completa de los artículos 1 y 2 de la Ley 25009. Sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, de fojas 2 a 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional obran copias de las boletas de pago de Fermín Málaga Santolalla e Hijos, de fechas 24 de marzo de 1957, 23 de junio de 1959 y 30 de junio de 1960, respectivamente, las cuales no han sido corroboradas con documentación adicional idónea, lo que contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.
3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03716-2014-PA/TC
LIMA
ELÍAS PRÍNCIPE RODRÍGUEZ

presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA